Año de 1959 Miércoles 3 de Junio Núm. 66

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1581

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Torre Val de San Pedro, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 2 de junio de 1959.

El Gobernador Civil

1583

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Santiuste de Pedraza, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de varios vecinos, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 2 de junio de 1959.

El Gobernador Civil

1584

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Carbonero de Ahusín, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de Jesús Lázaro, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa todos los términos colindantes y como zona de inmunización una de 25 kilómetros alrededor del foco.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Segovia, 3 de junio de 1959.

El Gobernador Civil

1577

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, que ha sido confeccionada la nómina del 10 por 100 de Riqueza transformada, que corresponde percibir a los Municipios a su cargo, lo que pueden hacer efectivo en la Depositaría de esta Corporación hasta el día 20 de los corrientes, haciéndoles saber que, transcurrido dicho plazo, las cantidades que no hayan sido hechas efectivas, serán reintegradas a fondos provinciales, y no volverán a librarse hasta nuevo señalamiento de pago.

Segovia a 2 de junio de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas.*

1459

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de don Eduardo Catalina Alonso, don Demetrio Alonso Alonso y doña Magdalena Albertos Sastre, ésta asistida de su esposo don Jesús Pascual, mayores de edad y vecinos de Fresneda de Cuéllar (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pirón, en término municipal de dicho pueblo, con destino al riego de fincas de su propiedad.

RESULTANDO que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* del día 6 de julio de 1954 y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, sólo se presentó el de los peticionarios suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Melo Ruiz, en mayo de 1954, acompañando el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que el señor Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero informa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, que el citado proyecto no es incompatible con los planes de dicho Organismo, pero que deberá condicionarse la concesión a los efectos de obligar a los concesionarios al pago del correspondiente canon, por las obras de regulación o de riego que dicho Organismo construya y que afecten al aprovechamiento citado.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, dentro del plazo reglamentario, fueron presentadas las siguientes reclamaciones:

Una, por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, y

Otra, por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Iscar, oponiéndose a la concesión solicitada por estimar que el río Pirón, en la época de estiaje, no lleva el caudal suficiente para atender al abastecimiento de aguas de dicho pueblo.

Dado traslado de las anteriores reclamaciones a los peticionarios, las contestaron en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando su desestimación.

RESULTANDO que remitido el proyecto al señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, a los efectos de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de fecha 27 de julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable y proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar las reclamaciones formuladas por «Iberduero, S. A.» y por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Iscar, la primera porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables al riego, previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios, y en cuanto a la segunda, respecto al temor de merma en el caudal de agua para el abastecimiento de Iscar, aquél es infundado por existir caudal suficiente, y por otra parte todas las concesiones que se vienen otorgando se hacen con la salvedad de que si alguna vez el caudal del río Pirón fuese tan reducido que se viese amenazado el abastecimiento de Iscar, se suspendería la extracción de agua para riegos.

CONSIDERANDO las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto desestimar las reclamaciones presentadas, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se autoriza a don Eduardo Catalina Alonso, don Demetrio Alonso Alonso y doña Magdalena Albertos Sastre, para derivar hasta un caudal de 2,80 litros de agua por segundo del río Pirón, en término municipal de Fresneda de Cuéllar (Segovia), con destino al riego de 2,246 Has. de terreno en fincas de su propiedad, sitas al pago de «Las Estacas o Las Piñuelas».

El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios suscrito en mayo de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Melo Ruiz, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de 74.607,19 pesetas.

Tercera: Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de su comienzo.

Cuarta: Si alguna vez el caudal del río Pirón fuese tan reducido que se vieran amenazados los abastecimientos de agua de los pueblos de Fresneda de Cuéllar (Segovia) e Iscar (Valladolid), se suspenderá la extracción de agua para riego, hasta que el aumento del caudal permita reanudarlo de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que los concesionarios tengan derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Quinta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Dirección de la Confederación.

Sexta: Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima: El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena: Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima: Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de dos céntimos y medio de peseta (0,025) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por OO. MM. de Obras Públicas de fechas 3 de junio y 9 de julio de 1957, en relación con las normas de aplicación de la de 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de agua con los Pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que disponen las mencionadas OO. MM. y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Undécima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Duodécima: Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera: El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preisertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, advirtiendo a los interesados de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta* de Madrid del 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter gegeneral el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 13 de mayo de 1959.—El Ingeniero Director acctal., *Nicolás Albertos.*

SUBASTAS

1561

Ayuntamiento de Matabuena

Subasta de pastos

Habiendo quedado desierta la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos del Cuartel «Canchas y Hondilla», sitos en la sierra de este término, se anuncia al público la segunda, que tendrá lugar el día *nueve* de junio próximo y hora de las once, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Para mayores detalles, véase el anuncio inserto en el B. O. de la provincia número 51, de 29 de abril próximo pasado.

Matabuena a 30 de mayo de 1959. El Alcalde, *Lorenzo Gómez.*

1562

Ayuntamiento de Los Huertos

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 25 de mayo en curso, acordó que la subasta de árboles que se hizo pública en el B. O. de esta provincia núm. 35, de fecha 23 de marzo, al resultar desierta y haber habido error involuntario en la cubicación, no se celebrará hasta después de pasado verano y una vez que sea cubicada en forma.

Lo que hago público para general conocimiento.

Los Huertos, 30 de mayo de 1959. El Alcalde, *B. Ballesteros.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1563

Ayuntamiento de Los Huertos

EDICTO

Una vez que se han finalizado los pagos totales de la obra de la construcción del puente de este término municipal, y examinada la liquidación del Presupuesto Extraordinario del mismo,

Se halla de manifiesto, con todos sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos deseen examinarlo.

Los Huertos, 30 de mayo de 1959. El Alcalde, *B. Ballesteros.*

1567

Ayuntamiento de Samboal

EDICTO

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de las obligaciones y gastos que se originen con motivo de proseguir las obras de pavimentación, saneamiento y distribución de agua a varias calles de esta localidad, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal y demás personas a que se refiere el artículo 683, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y para general conocimiento.

Samboal a 30 de mayo de 1959.—El Alcalde, *Eladio Andrés.*

1568

Ayuntamiento de Coca

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que en la Secretaría Municipal se encuentra de manifiesto el Pliego de Condiciones y demás documentos que han de servir de base a la subasta pública para la ejecución de las obras de pavimentación y construcción de aceras de la Plaza de Franco y calles Real, Abajo, Valdenebros y Ancha o General Mola, al objeto de que puedan ser presentadas reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Coca a 1 de junio de 1959.—El Alcalde, *Fernando Sanz.*

1569

PINILLA AMBROZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinilla Ambroz a 30 de mayo de 1959.—El Alcalde, Remigio Esteban.

1574

Ayuntamiento de Turégano

Convocatoria para constituir la Mancomunidad de Regantes en Turégano (Segovia)

Como ampliación y aclaración al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 58, de fecha 15 de los corrientes, la reunión a Junta General para constituir la Mancomunidad de Regantes tendrá lugar el día 23 de junio próximo, a las veinte horas (ocho de la tarde).

Se ruega a todos los interesados puntual asistencia.

Turégano, 29 de mayo de 1959.—El Alcalde, *G. Canto.*

Hermandades Sindicales

1551

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Rapariegos

EDICTO

Anuncio de subasta de pastos sobrantes

El próximo día 12 del próximo mes de junio, y a las doce horas, tendrá lugar en esta Hermandad la subasta de pastos sobrantes para la temporada verano-otoño, bajo el tipo de tasación de cuarenta mil doscientas cincuenta pesetas, y un cupo de mil cabezas de ganado lanar.

Pliego de condiciones y demás información referida a la subasta, en la Secretaría de la Hermandad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista,

Rapariegos, 18 de mayo de 1959.—El Jefe de la Hermandad, *Antonio Fernández.*

1575

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Nava de la Asunción

Subasta de pastos

El día 15 de junio próximo y hora de las trece, tendrá lugar en esta Hermandad la subasta pública de pastos sobrantes y rastrojeras para 1.440 reses lanares para la temporada verano-otoño de 1.º de julio a 31 de octubre, polígono único, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Hermandad.

Nava de la Asunción, 26 de mayo de 1959.—El Jefe de la Hermandad, *M. Ajo.*

IMPRENTA PROVINCIAL